

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintidós, (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : ejecutivo
Radicado : 08-001-40-03-022-2018-00259-00
Demandante : Banco BBVA Colombia
Demandando : Distribuciones Renacer S.A.S., y otros
Providencia : auto 22/11/2021 – fija fecha

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre los memoriales de terminación presentado por la parte demandante, y de continuación con la audiencia presentado por la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se inició audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., el día 18 de febrero del año en curso, en dicha diligencia las partes e común acuerdo, solicitaron la suspensión del proceso por el término de 1 mes los cuales finalizaron el 18 de marzo de 2021.

- El 23 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandada, manifiesta que no han podido realizar el pago acordado en la audiencia celebrada en este despacho el día 18 de febrero debido a que realizaron el pago a Central de Inversiones SA (CISA) y esta entidad no les ha entregado el paz y salvo del pago, así mismo el banco BBVA no ha permitido consignar el dinero pactado hasta tener el paz y salvo mencionado anteriormente. Que se encuentran la espera de dicho paz y salvo para consignar el respectivo dinero a BBVA, igualmente esta información ya es de conocimiento de la parte demandante.
- El 11 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares.
- El 28 de junio de 2021, el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES, informa que la OBLIGACIÓN HOMOLOGADA CISA Nro. 10688003488 a cargo del demandado DISTRIBUCIONES RENACER S.A.S. CC/NIT: 900810561 se encuentran CANCELADA en el porcentaje que a su representada le corresponde. Indican que desconoce si el demandado pagó a BBVA el porcentaje del crédito judicializado que le corresponde a la entidad bancaria, por consiguiente, el despacho deberá determinar la procedencia de la continuación del proceso, o en su defecto la terminación de este.
- El 31 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandada solicita LA FIJACIÓN DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL Código General del Proceso, dentro del proceso de referencia, ya que las partes no llegaron a un acuerdo de conciliación.

Clase de proceso : ejecutivo
Radicado : 08-001-40-03-022-2018-00259-00
Demandante : Banco BBVA Colombia
Demandando : Distribuciones Renacer S.A.S., y otros
Providencia : auto 22/11/2021 – Requiere para que aclaren memorial a tramitar

Teniendo en cuenta que de una parte los acreedores en el proceso solicitan terminación del proceso alegando que se recibió el pago de la obligación, y por otra el demandado pide fecha de audiencia por cuanto no se llegó entre las partes a conciliación alguna, se hace necesario requerir a ambas partes para que informen con exactitud cual es el trámite que con claridad pretenden, pues los memoriales allegados ofrecen confusión.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

REQUERIR, a la parte demandante y a la parte demandada, para que aclaren al Juzgado, cual es el memorial que finalmente quieren se le de trámite, pues de una parte los acreedores del proceso piden la terminación por pago de la obligación, y de otra parte el apoderado de los demandados solicita que se fije nueva fecha para audiencia por no haber conciliado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb541554d400060f7785139a6f933b5a273de55ebfd88699df93dff2400d6**

Documento generado en 22/11/2021 03:49:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>